una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Pro-piedad, y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha ins-truido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por

el Consejo de Estado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cuatro de abril de mil novecentos setenta y nueve,

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Marbella, con las denominaciones de Marbella y de Fuengirola, respectivamente, desempeñado el primero provisionalmente por dos titulares en régimen de división personal y el segundo, por un solo titular, con capitalidad en cada una de dichas poblaciones y con atribución de la Oficina Liquidadora correspondiente a su demersación demarcación.

demarcación.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Marbella estará integrado por los municipios de Marbella, Benahavís, Istán y Ojén.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Fuengirola estará constituido por los términos municipales de Fuengirola, Benalmádena y Mijas.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento. Reglamento.

Reglamento.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de lá Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto. y, en el plazo máximo de tres años, a partir de la fecha de ejecución de la división material, el expresado Centro directivo formulará propuesta de división del Registro de nueva creación de Marbella, a cuyo efecto se procederá con carácter inmediato a la previa formulación y experimentación de una estadística registral separada para cada Ayuntamiento de dicho Distrito Hipotecario, así como para el establecimiento de las oportunas Secciones en el citado término municipal tunas Secciones en el citado término municipal

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia en funciones, RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE HACIENDA

12201

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la -S. A. Franco-Belga de Minas de Somorrostro».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 10 de abril de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 8481, primera columna, línea 3 del fallo, donde decir: «... don Paulino Monsalve Guerra, en nombre ...», debe decir: «... don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre ...».

12202

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de abril de 1979 por la que se crean Administraciones de Hacienda en las poblaciones que se indican.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1979, páginas 9661 y 9662, se transcriben a continuación as oportunas rectificaciones:

Apartado c) del número primero, donde dice: «De Ibiza, Formentera», debe decir: «Ibiza-Formentera».

Número 13 del anexo, donde dice: «zonas de recaudación número 1 de Getafe y Aranjuez», debe decir: «zonas de recaudación número 1 de Getafe y de Aranjuez».

Número 16, donde dice: «Las Administraciones de Ibiza, Formentera», debe decir: «Las Administraciones de Ibiza-Formentera»,

MINISTERIO DE TRABAJO

12203

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Mevosa» y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Meyosa

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1979 tiene entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente, con su texto, informe y documentación complementaria, suscrito por las partes el 7 de febrero de 1979, previas las negociaciones levadas a cabo por la Comisión Deliberadora designado el ferte. nada al efecto.

nada al efecto.

Resultando que con fecha 27 de febrero se procedió a suspender el trámite de homologación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política salarial y empleo, para proceder a la comprobación del crecimiento de la masa salarial y criterios de referencia.

Resultando que previo informe de este Centro directivo fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad ha sido otorgada con fecha 23 de abril de 1979.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales, reglamentarias de aplicación.

de aplicación.

Considerando que la competencia de esta Dirección General para entender del presente Convenio le viene atribuida por el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y artículo tercero del Real Decreto de 19 de enero de 1979

Considerando que los acuerdos objeto de estas actuaciones ajustan a los preceptos legales. Vistos los preceptos legales citados y demás de general

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Mevosa», haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto-2 y artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

administrativa. 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «MEVOSA» Y SUS TRABAJADORES

PREAMBULO

La vigencia del presente Convenio es de un año, iniciándose el 1 de enero de 1979 y concluyendo en 31 de diciembre del mismo año.

del mismo año.

En cuanto a una posible revisión semestral, se ajustará la misma de acuerdo con el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Seguirán manteniéndose los fondos de ayuda social, de becas en favor de los hijos de los trabajadores y el de ayuda de estudios para los trabajadores en activo en la Empresa, creándose el fondo de ayuda a la vivienda.

Por último, ambas representaciones han acordado que la cuantía de los incrementos pactados del 13,70 por 100 se apliquen a los siguientes conceptos de los cuadros salariales: tarifa horaria, sueldo de empleados, incentivos, compensación jornada reducida, gratificaciones especiales, pluses de antigüedad e idiomas y horas extraordinairas.

CAPITULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.-El ámbito territorial sobre Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito territorial sobre el que alcanza el presente Convenio Colectivo son las actividades que en sus centros de Barcelona y Madrid desarrolla la «Compañía Hispano Alemana Mercedes-Benz, Vehículos y Motores, S. A.» (MEVOSA).

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de Barcelona y Madrid, con excepción de los Jefes de división, departamento y sección.

Art. 3.º Ambito temporal.—Las normas de este Canvenio regirán desde el día 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre del año 1979

giran delaño 197**9**.